



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 165

(07 JUN 2022)

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1576 de 2012, en concordancia con la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, a través de radicado No E1-2017-020183 de 2017, la Doctora CLAUDIA PATRICIA MORA PINEDA, en calidad de apoderada de los propietarios del predio “Mirador de San Rafael”, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, que se verificara si el predio se localizaba dentro del polígono de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá – RFPP CARB, y en caso afirmativo entregar los términos de referencia según los cuales se debían presentar los estudios de soporte de la solicitud de sustracción del área.

Que, mediante el radicado No. E1-2018-010975 del 18 de abril de 2018, los solicitantes insistieron en su solicitud de expedición de los términos de referencia requeridos para elaborar los estudios técnicos de soporte de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, con fundamento en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que mediante la comunicación No. DBD-8201-E2-2018-014105 del 15 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio respuesta a la solicitud de los términos de referencia, especificando la información requerida para evaluar la solicitud de sustracción de un área de la RFPP de la CARB.

Que mediante los oficios con radicados No. E1-2019-1311 del 18 de marzo de 2019, E1-2019-2545 del 29 de marzo de 2019 y E1-2019-15274 del 30 de julio de 2019, la Doctora CLAUDIA PATRICIA MORA PINEDA en su calidad de apoderada, solicito la sustracción definitiva del predio “Mirador de San Rafael” localizado en el municipio de

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610”

La Calera y traslapado con Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá – RFPP CARB, para el desarrollo del proyecto “Condominio de vivienda en el predio Mirados de San Rafael”, aportando la información técnica de soporte requerida por los términos de referencia expedidos por esta Dirección

Que mediante comunicado radicado bajo el No. 8201-2-1512 del 4 de septiembre de 2019, esta Dirección dio respuesta a la solicitud de inicio de trámite de sustracción definitiva estableciendo que Determina no dar inicio al trámite de sustracción definitiva del predio Mirador de San Rafael.

Que mediante oficio con radicado No. 30555 del 01 de octubre de 2019, la apoderada solicitó la reconsideración de la determinación tomada en el oficio 8201-2-15112 del 4 de septiembre de 2019, soportando su solicitud en el deber de las autoridades administrativas de garantizar el debido proceso, entre otros argumentos.

Que mediante el oficio con Radicado No. E1-2021-37647 del 20 de octubre del 2021 la Doctora Claudia Mora presentó los poderes requeridos, acreditando estar facultada para actuar en el procedimiento administrativo, en nombre y representación de los titulares del derecho de dominio sobre el inmueble “Mirador de San Rafael”.

Que, revisada la respuesta dada previamente a la luz de los requisitos establecidos en el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974; se procedió a verificar el certificado de tradición y libertad del predio “*Mirador de San Rafael*”, en el cual se estableció un número plural de titulares del derecho de dominio, de los cuáles solo cuatro habían otorgado poder en debida forma a la solicitante de la sustracción, por lo que mediante oficio No. 2102-2-1846 del 26 de julio de 2021, se requirió que se subsanara la solicitud adjuntando los poderes de la totalidad de los copropietarios del inmueble.

Que, mediante oficio con radicado No E1-2021-37647 del 20 de octubre de 2021, la Doctora Claudia mora presentó los poderes requeridos acreditando estar facultada para actuar en el procedimiento administrativo en nombre y representación de los titulares del derecho de dominio sobre el inmueble “Mirador de San Rafael”.

Que, bajo el Auto 302 del 23 de noviembre de 2021, se da apertura al expediente SFR 610, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva en un área de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO DE BOGOTÁ, para el desarrollo del proyecto “Condominio de vivienda en el predio Mirador de San Rafael” y se dispuso el inicio del respetivo trámite.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 23 del 19 de mayo de 2022**, a través del cual evaluó la información presentada por la sociedad GERARDO CARVAJAR Y OTROS a través de la apoderada CLAUDIA PATRICIA MORA PINEDA, a través de los radicados No. E1-2019-1311 del 18 de marzo de 2019, E1-2019-2545 del 29 de marzo de 2019 y E1-2019-15274 del 30 de julio de 2019, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta Del Río Bogotá, motivada en el eventual desarrollo del Proyecto “*Condominio de vivienda en el predio Mirador de San Rafael*”, en el municipio de la calera en el departamento de Cundinamarca.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610"

"(...) 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los señores GERARDO CARVAJAR Y OTROS a través de la apoderada CLAUDIA PATRICIA MORA PINEDA, en adelante peticionarios, de conformidad con lo descrito en el Auto de inicio No. 302 del 23 de noviembre de 2021, presento la solicitud definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá – RFPP CARB establecida por la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, en el macro del proyecto "Condominio de vivienda en el predio Mirador de San Rafael", teniendo en cuenta la documentación allegada, se presentan las siguientes consideraciones técnicas:

- Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá – RFPP CARB establecida por la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014 en el marco del desarrollo de la construcción Condominio de vivienda en el predio Mirador de San Rafael, se encuentra en marcado bajo el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Bajo los términos de referencia en marcados por la normatividad en mención, la solicitud actual del Condominio mirador San Rafael contempla de manera expresa una sustracción definitiva de 3.30 hectáreas (33,030.93m²) de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá de la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014. No obstante, es de señalar que, de presentarse el caso de intervenir áreas adicionales no incluidas en la presente solicitud, deberá de manera previa adelantar un nuevo trámite solicitando la sustracción sobre las áreas que no hayan sido consideradas en la presente solicitud y que vayan a verse intervenidas.

Respecto a la descripción de la actividad el objeto de sustracción presentado por el peticionario es el de realizar un Condominio de Vivienda Campestre, en el predio denominado "Mirador de San Rafael", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-2040418. A su vez, se precisa que el desarrollo del proyecto acorde a los señalado en el documento de soporte, se realiza conforme a las licencias urbanísticas que otorgue el municipio de La Calera (Cundinamarca), de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En cuanto a la localización el proyecto se ubica al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá en el municipio de La Calera, específicamente en la vereda La Toma, en el flanco occidental del Valle del Río Teusacá. En este sentido es pertinente manifestar que no todo el predio "Mirador San Rafael" es objeto de solicitud de sustracción, y para efectos de desarrollo del proyecto se requiere sustraer 3.30 hectáreas. A su vez, al predio se accede a través de una vía que conduce desde el casco urbano del municipio La Calera a la vía perimetral del Embalse San Rafael, denominada como Vía La Toma, la cual se encuentra fuera de la zona de Reserva Forestal y no requiere ningún tipo de intervención para el desarrollo del proyecto.

Por otra parte, respecto a la disposición de residuos sólidos y líquidos el proyecto contempla un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Domésticos, que encierra la separación en la fuente, recolección interna, almacenamiento, entrega a la ESP para disposición final de residuos no aprovechables y donación y/o venta de los residuos sólidos reciclables. A pesar de que el peticionario señala la necesidad de plantear la construcción de un sitio de acopio no allega información precisa sobre la localización y dimensiones del mismo; y para residuos líquidos un sistema de drenaje de aguas residuales de tipo convencional acorde al RAS, con un caudal medio diario de aguas residuales de 0.68 litros por segundo, se contempla una planta de tratamiento de aguas residuales para la cual se tramitara el respectivo permiso de vertimientos en la Quebrada Aposentos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

- Respecto al Área de Influencia el peticionario define y contempla los efectos directos e indirectos ocasionados por la ejecución del proyecto sobre los componentes físico, biótico y

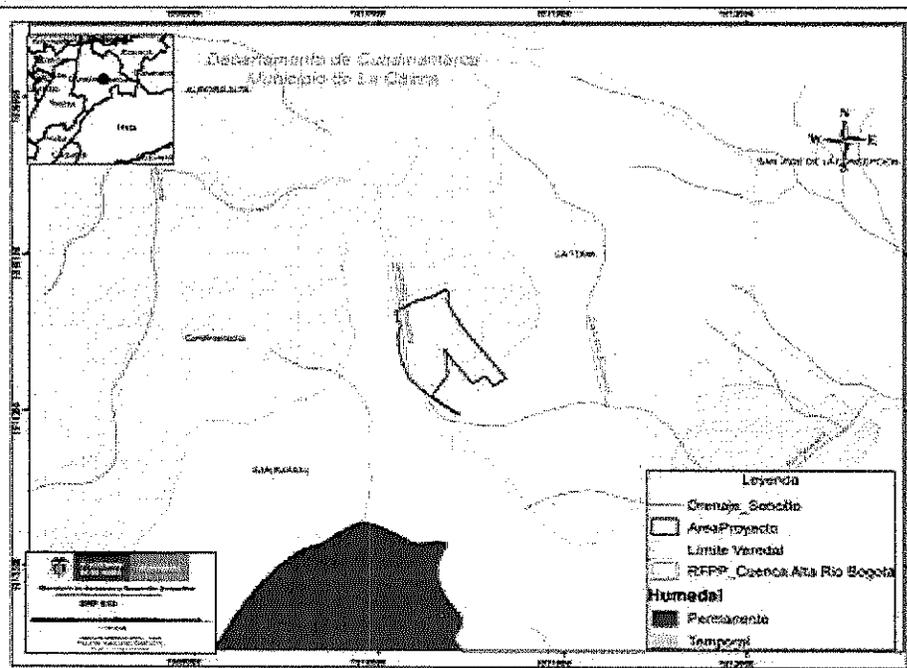
ASX

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610"

socioeconómico, y precisa el área definitiva producto de la unificación de los polígonos resultantes bajo los diferentes ejercicios cartográficos.

En este proceso se definió que Área de Influencia Directa (AID), abarca el área objeto de sustracción y la totalidad del predio denominado "Mirador del San Rafael", con un área total aproximada de 18.74 Hectáreas (187,415.13m²). Se reitera que el área solicitada a sustraer cuenta con 3.30 hectáreas, representando solo un 17.6% del total del Área de Influencia Directa – AID. Adicionalmente, el Área de Influencia Indirecta (AI), contempla la totalidad de la vereda La Toma y una porción de la vereda San Rafael, y cuenta con un área de 491.6 hectáreas.

Figura 1. Área influencia directa Predio Mirador San Rafael



Elaboración: MADS, 2022. Con base en el radico No. 1311 del 18 de marzo de 2019, 2545 del 29 de marzo de 2019 y 15274 del 30 de julio de 2019.

En consideración con lo anterior, es necesario que la información dentro de la solicitud discrimine de manera individualizada entre el área definida de la infraestructura desarrollada en las 3.30 hectáreas y el área restante, donde se deberá relacionar cada una de las obras que conllevan un cambio de uso de suelo en el marco del desarrollo del proyecto "Condominio Mirador San Rafael". Bajo dicha premisa, el solicitante debe delimitar tantos polígonos como obras se hayan desarrollado o se vayan a desarrollar, precisando a su vez el área, donde la sumatoria en extensión de dichos polígonos sea consecuente con el área total objeto de sustracción.

En cuanto al componente físico el AID presenta en sus características geológicas la formación Labor y Tierna, la cual es predominantemente arenosa, con porosidad primaria y secundaria, que a pesar de su friabilidad son resistentes a la erosión y al estar constituidos por cuarzos presentan un comportamiento geotécnico de regular abueno, presentando calidad para la cimentación en obras civiles, y formación Plaeners en menor proporción. A su vez, las unidades geomorfológicas determinan un paisaje de montaña constituido por un relieve de crestones, lomas y colinas de alta elevación, causando bajo riesgo de inundación gracias a las pendientes, pero incrementando el riesgo de movimientos en masa. Sin embargo, partiendo de la cartografía allegada no se presenta riesgo alto, lo cual se soportó en la visita de técnica al no visualizar movimientos en masa y cobertura en regeneración asociada a este fenómeno en el área de influencia directa e indirecta. Se resalta que se presentan terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610"

Respecto a los estudios presentados sobre los componentes hidrogeológico, hidrográfico e hidrológico el predio "Mirador San Rafael", se encuentra ubicado en una zona de acuíferos de mediana y alta productividad contemplando principalmente el acuífero formación de Labor (indicando la alta importancia hidrogeológica del acuífero al constituir una fuente importante de aguas subterráneas, sin embargo actualmente no se está aprovechando a razón que se encuentra en gran profundidad); y Tierna kgl, y parcialmente acuíferos de depósitos coluviales Qc, y de la formación de Plaeners kgpl. Con relación a lo anterior, se describen los usuarios y ubicación espacial de las principales fuentes hídricas subterráneas y superficiales, y se señala que el proyecto "Condominio de Vivienda Mirador San Rafael" realizara aprovechamiento de agua subterránea. No obstante, el punto georreferenciado se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá – RFPP CARB, y presenta el trámite de concesión de aguas subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el cual fue objeto de declaración de caducidad a través de la Resolución 185 del 17 de junio de 2016 al no ejecutarse el proyecto.

A su vez, se contempla la quebrada Aposentos – La Toma, como el único cuerpo de agua superficial que se encuentra ubicado al interior del área de estudio, la cual hace parte de la subcuenca del Río Teusaca, a continuación, se señala del registro fotográfico el estado del cauce de dicha quebrada.



Punto cinco (5) del Registro fotográfico.

Se evidencia que es un cuerpo de agua estacional, sin flujo de agua a razón de la época de sequía en la que se realizó la visita técnica. Además, una baja estabilidad del cauce dado a la permanencia en el tiempo de las características geométricas de la quebrada Aposentos – La Toma causada no solo por las actividades antrópicas en el área de influencia si no por los cambios en el régimen climático de las precipitaciones contemplando parámetros como la intensidad, duración y frecuencia, que generan un drenaje intermitente.

Por otra parte, en cuanto al suelo a razón del tipo de relieve se predominan los suelos profundos a superficiales limitados con el contacto de manto rocoso generalmente bien drenados, con alte fertilidad, y parcialmente suelos ácidos con saturaciones de aluminio y fertilidad baja. Considerando el uso del suelo actual asociado a cultivos transitorios y ganadería extensiva, se hace evidente el conflicto que se presenta dado que se han transformado las coberturas de vegetación nativa al interior de la reserva y fuera de esta, afectando la oferta de servicios ecosistémicos que allí se generan.

- En cuanto al componente biótico, se encuentra una cobertura de la tierra en el área de influencia indirecta de tejido urbano discontinuo, red vial, cultivos transitorios, pastos limpios, pastos arbolados, bosque abierto bajo de tierra firme, bosque fragmentado con vegetación secundaria y vegetación secundaria baja, permitiendo evidenciar que la cobertura de bosque nativo se encuentra altamente fragmentado y transformado por actividades antrópicas que han retrasado los procesos de regeneración natural y resiliencia*

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610"

evidenciado en la vegetación secundaria baja la cual por el pisoteo de ganado se ha visto fuertemente afectada.

Además, se presentan los índices de diversidad (Abundancia, frecuencia, dominancia, y coeficiente de mezcla), información que permite conocer las características estructurales del bosque del área de influencia directa objeto de la solicitud, definiendo su estructura y composición. Es así que acorde a la información allegada por el peticionario, se muestrearon 330 individuos en un área de 900 m², indicando una densidad de 0,37 individuos por metro cuadrado, es decir individuos forestales aislados, lo cual soporta el estado de la cobertura y la transformación de los bosques en el área de influencia. Teniendo en cuenta los levantamientos de vegetación se arroja como resultado que las especies que presentan un índice de valor de importancia mayor son Laurel hojipequeño, Jarilla, tuno esmerardo, salvio colorado y cordoncillo. A su vez, el coeficiente de mezcla y los índices de diversidad señalan una diversidad arbustiva/forestal en el ecosistema. Se aclara que con relación a la fauna no se llevó a cabo un levantamiento de fauna si no se guió por los inventarios de fauna del área de influencia y la observación. Como bien se ha mencionado la conectividad ecológica y fragmentación ha estado supeditada a las actividades humanas, por cual su afectación aumentara en la ejecución del proyecto.

- En el componente socioeconómico el municipio de La Calera se conforma por 14 barrios en la zona urbana con un área de 147 Hectáreas y 30 veredas en la zona rural correspondiente a 32000 Ha aproximadamente. Localizándose el predio "Mirador San Rafael" en la zona rural vereda La Toma. No obstante, la información presenta corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda desarrollado por el DANE en el 2005, en conjunto con las proyecciones de dicha información para el año 2012.*
- Acorde a la Política Nacional para la Gestión Integral de La Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, y la oferta de servicios ecosistémicos presentados en el documento "Estudio ambiental solicitud de sustracción parcial y definitiva del predio mirados de San Rafael de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá – La Calera (Cundinamarca)", en el área de influencia directa, señala la oferta de servicios de aprovisionamiento (alimentos, maderas, leña, agua, suelo entre otros), servicios de regulación y soporte (Regulación hídrica, almacenamiento y captura de carbono etc.), y servicios culturales (Recreación y turismo).*
- Respecto a las amenazas se identifican como parte de la geodinámica del área de influencia directa e indirecta, a través de información secundaria presentada en el diagnóstico del Plan de Ordenamiento del Municipio de La Calera, donde se analiza la estimación del riesgo de deslizamientos, incendios forestales e inundaciones con su respectiva frecuencia, potencialidad, escenarios específicos de afectación, y relación con otras amenazas. Adicionalmente, la estimación de escenarios de riesgo, permitiendo determinar que en el predio "Mirador San Rafael" no se existe la probabilidad de ocurrencia de desbordamiento e inundación.*

Si bien en la información allegada se identifican las posibles amenazas y riesgos naturales que presenta el área de influencia. No se señala el análisis de las actividades de construcción que motivan la sustracción pueden potenciar movimientos de masa, durante las diferentes etapas del proyecto. A su vez, no se presenta la cartografía de amenaza por procesos de remoción en masa con las especificaciones de los Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959 y de Reservas Forestales Protectoras Productoras Nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974.

- Frente a la medida de compensación, la información no se ajusta a lo precisado en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL ESTABLECIDAS POR LA LEY 2 DE 1959 Y DE RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS NACIONALES, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 210 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974", apartado 6. Restauración ecológica y compensación por sustracción.*

En caso de que proceda la sustracción para la ejecución del proyecto objeto de la solicitud deberá presentarse el Plan de Restauración ecológica y Compensación, conforme a los

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610"

términos de referencia en mención, el cual deberá ser aprobado por esta dirección, en un área equivalente a la sustraída. Por lo cual, si bien la procedencia de la sustracción no depende de la aprobación de dicho plan, se considera que al allegarlo de forma complementaria como se solicita mediante en el presente concepto, podría dar como resultado la aprobación del plan en el acto administrativo que decida de fondo la solicitud, dando cumplimiento a esta obligación de manera anticipada."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, mediante el artículo 2° del Acuerdo No. 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente-INDERENA-, aprobado mediante la **Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura**, se determinó: *"Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora-Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá"*.

Que, mediante la Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y tomó otras determinaciones con respecto al manejo de la mencionada reserva.

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo,

107

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610"

uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, a su turno el numeral 3° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 110 del 28 de enero del 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*, que en su artículo 28 dispuso la derogatoria de la Resolución No. 1526 del 2012.

Que, no obstante, en el marco de una acción de tutela interpuesta contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá emitió fallo el 11 de marzo del 2022, ordenando *"la suspensión de la aplicabilidad de la Resolución No. 110 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los efectos que de ella se desprendan de manera provisional y a prevención por el término de 4 meses o hasta que se emita orden en contrario por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o por el Consejo de Estado de acuerdo a los radicados 2022-00109 y 2022-00149 respectivamente"*.

Asimismo, mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el juzgado Sexto Penal del circuito de Bogotá aclaró el fallo proferido por ese despacho el 11 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la Resolución 1526 de 2012 es el marco normativo a aplicar en el trámite que resuelva las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de áreas de Reserva Forestal determinadas en la Ley 2ª de 1959, suspendiéndose además, los trámites radicados bajo los parámetros de la Resolución No. 110 de 2022 o iniciarse de acuerdo a los requisitos establecidos previamente en la Resolución No. 1526 de 2012.

Que el 3 de mayo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo de segunda instancia dispuso revocar la sentencia proferida el 11 de marzo de 2022 por el Juzgado 6° Penal del Circuito de esta capital y, en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela promovida por ANGELICA LISBETH LOZANO

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610"

CORREA.

Que por lo anterior, actualmente el procedimiento aplicable a las solicitudes y trámites de sustracción de reserva forestal es el establecido por la Resolución 110 de 2022.

Que no obstante lo anterior, dicha resolución establece un régimen de transición respecto a los trámites iniciados en vigencia de Resolución 1526 de 2012, en su artículo 27 el cual dispone:

"Artículo 27. Régimen de transición. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)" (Subrayado fuera del texto)

(...).

Que el presente trámite inició con el Auto 302 del 23 de noviembre de 2021, es decir, en vigencia de la Resolución 1526 de 2012 y por lo mismo, debe continuar bajo la citada norma.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012, la autoridad ambiental se encuentra facultada para solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que, en consecuencia, los interesados deben allegar la siguiente información:

- Diferenciar de manera individualizada entre el área definida de la infraestructura desarrollada en las 3.30 hectáreas y el área restante, donde se deberá relacionar cada una de las obras que conllevan un cambio de uso de suelo en el marco del desarrollo del proyecto "Condominio Mirador San Rafael". Por lo anterior, el solicitante deberá delimitar tanto polígonos como obras que se hayan desarrollado o se vayan a desarrollar, precisando a su vez el área, donde la sumatoria en extensión de dichos polígonos sea consecuente con el área total objeto de sustracción
- Señalar si las actividades de construcción que motivan la sustracción pueden potenciar movimientos de masa durante las diferentes etapas del proyecto.
- Presentar cartografía de amenaza por procesos de remoción en masa con las especificaciones de los términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959 y de Reservas Forestales Protectoras Productoras Nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974.
- Ajustar la medida de compensación de acuerdo a los tramites de referencia términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959 y de Reservas Forestales Protectoras Productoras Nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974, apartado 6. Restauración ecológica y compensación por sustracción.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción definitiva de 3.30 hectáreas (33,030.93m²) de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610"

Que, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de tres (3) meses, que permita a la solicitante recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que los interesados alleguen la información requerida, se entenderá que han desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Requerir a los señores GERARDO CARVAJAL LEIB, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.331.635; ALEJANDRO JOSÉ COBO SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.870; DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.176; FRANCESCO PAOLO GIOVANELLI EDER identificado con cédula de ciudadanía No. 16.637.623; JULIAN PEÑA BORRERO identificado con cédula de ciudadanía No.14.965.989; ANDREINA CARVAJAL LEIB identificada con cédula de ciudadanía No. 31.520.229; MARIA ISABEL CARVAJAL LEIB identificada con cédula de ciudadanía No.16.757.042 y TATIANA MARIA CARVAJAL LEIB identificada con cédula de ciudadanía No. 31.907.730 Representados por su apoderada la Doctora CLAUDIA PATRICIA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.915.274 para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

1. Presentar de manera discriminada la delimitación de la poligonal y extensión (Ha) de cada una de las viviendas proyectadas en conjunto con la infraestructura requerida para el proyecto (centro de acopio de residuos sólidos, portería, zonas sociales, entre otros). Es decir, se deberán delimitar tanto polígonos como obras que se vayan a desarrollar, donde la sumatoria de extensión de dichos polígonos sea consecuente con el área total objeto de sustracción. Información que deberá estar sustentada mediante cartografía formato Shape.
2. Aclarar las especificaciones técnicas del acceso vial proyectado en el área solicitud de sustracción (Ancho, longitud, profundidad del descapote, material de subbase, espesor de las capas entre otros), puesto que se evidencia en las

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610"

salidas gráficas presentadas por el peticionario no presenta uniformidad el ancho vial.

3. Allegar la cartografía referente a la Identificación de amenaza por procesos de remoción/movimientos en masa asociados al área solicitud de sustracción con su respectiva zonificación, en escala 1:5.000 o mayor detalle.
4. Si bien la procedencia de la solicitud de sustracción no está sujeta a la aprobación del Plan de Restauración ecológica y compensación por sustracción, se recomienda ajustar lo referente a la medida de restauración de conformidad con lo establecido en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL ESTABLECIDAS POR LA LEY 2 DE 1959 Y DE RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS NACIONALES, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 210 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974", Aparado 6. Restauración ecológica y compensación por sustracción, la propuesta de compensación debe contener por lo menos la siguiente información:
 - a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción en la que se desarrollará el plan de restauración. Para ello, se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas origen único para Colombia.
 - b) Indicar el criterio del dónde compensar tenido en cuenta para la selección del área, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - c) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado, y allegar el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
 - d) Indicar modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo con el numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - e) Justificación técnica de selección del área.
 - f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - g) Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610”

- h) Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- i) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- j) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe:
 - a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.
- m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- n) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 2.- Advertir a la Doctora CLAUDIA PATRICIA MORA y a sus representados, que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012.

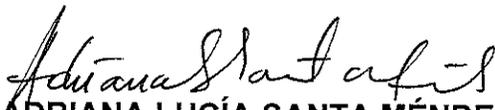
ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores GERARDO CARVAJAL LEIB, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.331.635; ALEJANDRO JOSÉ COBO SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.870; DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.176; FRANCESCO PAOLO GIOVANELLI EDER identificado con cédula de ciudadanía No. 16.637.623; JULIAN PEÑA BORRERO identificado con cédula de ciudadanía No.14.965.989; ANDREINA CARVAJAL LEIB identificada con cédula de ciudadanía No. 31.520.229; MARIA ISABEL CARVAJAL LEIB identificada con cédula de ciudadanía No.16.757.042 y TATIANA MARIA CARVAJAL LEIB identificada con cédula de ciudadanía No. 31.907.730 a través de su apoderada la Doctora CLAUDIA PATRICIA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.915.274, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610"

ARTÍCULO 4.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 JUN 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Santiago Pérez Pérez / Abogado DBBSE
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado DBBSE 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 
Concepto técnico No: 023 del 19 de mayo de 2022
Elaboró concepto: Daniela Pérez Suárez/ Ingeniera ambiental DBBSE
Revisó concepto: Claudia Yamile Suárez Poblador/ Ingeniera forestal DBBSE
Expediente: SRF 610
Auto: Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 610
Solicitante: GERARDO CARVAJAL Y OTROS
Proyecto: Condominio de vivienda en el predio Mirador de San Rafael.